

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Razones actuariales de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscritas por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar los oficios **458/2023 y 459/2023**, dirigidos respectivamente a los **Juzgados Séptimo y Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales, ambos en la Ciudad de México**, que contienen inserto el proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, a los cuales se acompaña copia certificada de la sentencia de doce de julio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respectivamente, y particular del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo, toda vez que al constituirse en los domicilios de los referidos Juzgados advirtió que no había personal quien recibiera la citada documentación.

Atento a lo anterior, es menester destacar el artículo 1 del **Acuerdo General 23/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, de cinco de octubre de dos mil veintidós, establece lo siguiente:

"Artículo 1. Los Juzgados Séptimo y Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con residencia en el Reclusorio Sur de esta Ciudad, respectivamente, concluyen funciones a las veinticuatro horas del 31 de octubre de 2022."

Por lo tanto, resulta innecesario ordenar la notificación de la sentencia y votos de referencia a los **Juzgados Séptimo y Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales, ambos en la Ciudad de México**, en virtud de que el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, ambos órganos jurisdiccionales concluyeron funciones.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

